

**ACUERDO NÚMERO CI/OIC/022/2025 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES A LA EMPRESA ECOMASTER, S.A. DE C.V.**

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, determina eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a la empresa **Ecomaster, S.A. de C.V.**, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

**SEGUNDO.** - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.





**TERCERO.-** Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

**CUARTO. -** Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

**QUINTO. -** Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

**SEXTO. -** Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

**SEPTIMO. -** Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

**OCTAVO. -** Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

**NOVENO. -** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."

**DECIMO. - -** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

*"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los*



supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción VI reza lo siguiente:

*"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)*

*VI. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.*

Así mismo el artículo 66-A del mismo ordenamiento, establece lo siguiente:

*"Artículo 66-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:*

*I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;"*

**DECIMO PRIMERO.** Que en fecha diecinueve (19) del presente mes y año la Contraloría Interna recibe oficio de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el cual solicita a esta Contraloría se exima de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a la empresa **Ecomaster S.A. de C.V.**, lo anterior derivado del cumplimiento al Acuerdo IEC/CG/115/2025, que contiene los lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En el entendido que la destrucción del material electoral es un procedimiento especializado, regulado y sujeto a certificación ecológica, lo que obliga a contar con empresas con capacidad técnica y certificaciones ambientales específicas, condición que no puede cumplirse con proveedores ordinarios inscritos en el padrón.

Dicha solicitud es justificada por la Dirección de Administración en atención a los siguientes elementos:

- Especialización del servicio requerido.
- Inexistencia de Proveedores equivalentes en el padrón
- Seguridad Institucional y protección de datos sensibles
- Cumplimiento de principios rectores ambientales
- Eficiencia operativa
- Antecedentes de cumplimiento y confiabilidad

**DECIMO SEGUNDO.** - Que, siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Derivado de la necesidad de dar cumplimiento a la destrucción de material electoral del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025. -----



Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente al artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, diciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, en relación con el artículo 64 fracción VI, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular, esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto a la empresa **Ecomaster S.A. de C.V.**, misma que será contratada para la destrucción de material electoral del Proceso Judicial Electoral 2024-2025.-

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

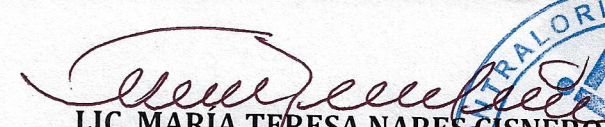
### ACUERDA

**PRIMERO.** - Esta Autoridad Competente **Exime** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de este Instituto a la empresa **Ecomaster S.A. de C.V.**, misma que será contratada para la destrucción de material electoral del Proceso Judicial Electoral 2024-2025. -----

**SEGUNDO.** - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la **C.P. AIDA DE LA GARZA MUÑOZ**, Directora Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo y efectos legales a los que haya lugar. -----

**TERCERO.** - Gírese oficio al **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento. -----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

  
**LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS**  
**CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

